

El dato relativo al CIF/NIF, incluido en el apartado de Responsable del fichero, de los modelos de notificación, es fundamental para identificar las notificaciones presentadas por un responsable del fichero y, por ello, es necesario su inclusión en el fichero Registro General de Protección de Datos (creado mediante Resolución de 28 abril de 2006 de la Agencia Española de Protección de Datos por la que se crean y modifican ficheros de datos de carácter personal de la Agencia (BOE número 117, de 17 de mayo) para cumplir con la finalidad establecida en la Ley Orgánica 15/1999 de velar por la publicidad de la existencia de los ficheros con datos de carácter personal.

Sin embargo, en el caso de que los responsables de ficheros sean personas físicas, el dato DNI/NIF le está identificando como responsable del fichero en el ejercicio de su actividad profesional y, además, como persona física, por lo que una vez conseguido el objeto de identificación en el fichero Registro General de Protección de Datos, el tratamiento de este dato en relación con la publicidad en el Catálogo de ficheros a través de la página web de la Agencia puede resultar excesivo.

El artículo 37.1.j) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, determina que entre las funciones de la Agencia Española de Protección de Datos se encuentra la velar por la publicidad de la existencia de los ficheros de datos con carácter personal, a cuyo efecto publicará periódicamente una relación de dichos ficheros con la información adicional que el Director de la Agencia determine.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 37.1.j) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, el Director de la Agencia Española de Protección de Datos resuelve:

Apartado único.—La modificación de la Resolución de 1 de septiembre de 2006, de la Agencia Española de Protección de Datos, por la que se determina la información que contiene el Catálogo de ficheros inscritos en el Registro General de Protección de Datos.

En el apartado Tercero se añade el párrafo siguiente:

«En el caso de responsables de ficheros que actúen como persona física, no se publicará el dato relativo a su NIF.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de noviembre de 2008.—El Director de la Agencia Española de Protección de Datos, Artemi Rallo Lombarte.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

**18284** *CORRECCIÓN de errores de la Ley 3/2008, de 31 de julio, de devolución parcial de la cuota del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo y de establecimiento de una deducción autonómica en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por la variación del euribor.*

Advertido error en el texto de la Ley 3/2008, de 31 de julio, de devolución parcial de la cuota del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo y de establecimiento de una deducción autonómica en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por la variación del euribor. (BOC. número 251 de 04.11.08), se procede a su oportuna rectificación:

Disposición final.

En el apartado 3, se suprime párrafo final:

«La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias».

*(Publicada en el «Boletín Oficial de Canarias» número 221, de 4 de noviembre de 2008)*